INSTITUT DE DROIT COMPARE, ASSOCIATION YOUGOSLAVE DE DROIT COMPARE: "Rapports nationaux yougoslaves au VIII° Congrés international de Droit Comparé". Pescara, 29, VIII-5, IX. 1970. Beograd. Terazije. 1970. 224 páginas.

La publicación de esta serie de trabajos heterogéneos ofrece el especial interés de permitirnos observar la postura de los juristas yugoslavos, en el trance de la evolución de su vida social y económica.

Sobre Derecho privado tratan: Gaber, «Una contribución a la cuestión de las fuentes jurídicas escritas y no escritas»; Spaic, «Copropiedad por departamentos y copropiedad horizontal»; Toroman, «Contrato tipo y contrato de adhesión»; Smirnov, «La responsabilidad por daños resultantes de los vuelos supersónicos»; Prica, «Know-how en el Derecho yugoslavo»; Arandolovic, «Las medidas en vista de la adecuada utilización de los terrenos agrícolas».

Sobre Derecho del trabajo: Radovan, «Suspensión e interrupción del contrato de trabajo».

Sobre Derecho político: Simovic, «La interpretación de la constitución»; Mirkovic, «Las relaciones entre las comunidades religiosas y el Estado en la R. S. F. de Yugoslavia»; Côk, «Los límites a la libertad de información (prensa, radio, cinematógrafo, televisión)».

Sobre Derecho administrativo: Derpot, «La motivación de los actos administrativos».

Sobre Derecho penal: Zlataric, «El principio de territorialidad en Derecho penal»; Dordevic, «El estado de necesidad».

Sobre Derecho procesal: Durovic, «La reglamentación de los conflictos por los órganos no judiciales ni de arbitraje»; Poznic, «Procedimiento escrito y procedimiento oral»; Lazarevic, «El derecho a la asistencia del abogado durante el procedimiento».

Sobre Derecho internacional privado: Mitrovic, «El exequatur de las sentencias extranjeras en Yugoslavia»; Katicic, «El campo de aplicación de las reglas uniformes de Derecho privado material».

Buena prueba del señalado interés del momento en que se encuentra la doctrina jurídica yugoslava es el estudio de Gaber. ¿Cómo armonizar las tesis del marxismo con la realidad social yugoslava? La fuente material del Derecho se identifica con las fuerzas dominantes concretas, esencialmente con la clase dirigente y sus intereses históricos. Mas en el vivir yugoslavo tuvo y sigue teniendo gran importancia la costumbre. De ahí la necesidad de explicarse la distinción entre Derecho escrito y Derecho no escrito. Lo que lleva a pensar que la fuente material del Derecho (clase dirigente) ha de separarse relativamente de los hechos sociales generales (que se encuentran en el nivel histórico que alcanza en el desenvolvimiento de la base material de la sociedad) y de las causas de la creación de la base material de la sociedad (causas que imponen, como tendencia, la existencia y la evolución de los hechos sociales generales). Se llega así a las fuentes materiales (no escritas) del Derecho (de la clase dirigente), por el análisis de los hechos sociales existentes y de las causas objetivas de la creación de las fuentes jurídicas materiales (causas que se refieren a los intereses de la clase dirigente)».

El esfuerzo constructivo de Gaber no llega a superar todas las dificultades. Reconoce que ni la clase dirigente, ni aún menos el Estado, pueden explicar por ellos mismos la necesidad del Derecho. Esta la encuentra, al fin, en la necesidad de reglamentación de las relaciones sociales. Admite, además, que la estructura interna de cada clase, incluso la de los dirigentes, no es homogénea y resistente a influjos externos. Los creadores de fuentes jurídicas escritas pretenden conseguir, sin diferencias notables en la conducta de los hombres, los paliativos necesarios para el existir de cada día. La técnica de los creadores de los fuentes jurídicas escritas reposa generalmente en su convicción de contribuir así a un conocimiento profundo de las leyes sociales objetivas.

R.

MAZZINGHI, Jorge Adolfo: "Derecho de Familia", tomo I, "El matrimonio como acto jurídico" (con la colaboración de Marta Laredo); Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1971, 476 páginas.

Se trata de una obra sorprendentemente clásica desde diversos puntos de vista. Ante todo por la paladinamente confesada fe iusnaturalista de su autor, quien ya desde el prólogo anuncia su propósito de «mostrar con la mayor claridad la gravitación del derecho natural»; posición que se mantiene coherentemente a lo largo de todo el libro en puntos clave como el del sistema matrimonial, limitación de natalidad, divorcio, concubinato, etc. Obra clásica también por el desarrollo sistemático dado a la misma, constando de una Introducción sobre el Derecho de familia y de seis capítulos más dedicados, respectivamente, al matrimonio, a los sujetos del acto jurídico matrimonial, al consentimiento, a sus vicios, a la forma, y a la inexistencia y nulidad. No son desdeñables por último, sus excelentes dotes didácticos, claridad dispositiva y fácil sistemática, que permi tirán a los alumnos una fácil comprensión del pensamiento de su autor.

Un repaso de las opiniones del autor nos convence de la solidez de sus posiciones doctrinales en puntos tales como la pertenencia del Derecho de familia al Derecho civil (p. 14), la indisolubilidad del matrimonio como perteneciente a la esencia de la institución considerada en el plano del derecho natural (p. 97 ss.), el valor radical del consentimiento que le lleva a aceptar la relevancia de la simulación (p. 192 ss.), la función de la forma solemne que responde a necesidades de certeza, de seguridad, de publicidad del vínculo y de conveniencia social (p. 255), el papel del oficial público que concurre a la celebración que es «similar a la del escribano en los actos respecto de los cuales la escritura pública tiene el carácter de forma solemne» (p. 259).

Cabe destacar asimismo la posición crítica del autor respecto al sistema matrimonial argentino, el cual puede calificarse de matrimonio civil obligatorio o indisoluble, a excepción del período comprendido entre el 14 de diciembre de 1954 y el 1 de marzo de 1956. A su juicio, tal sistema es atentatorio a la libertad de la Iglesia y a las costumbres nacionales, y propone sustituirlo por el régimen del matrimonio civil optativo o facultativo. Estima que buen número de matrimonios civiles argentinos se contraen bajo la condición de posterior celebación religiosa aceptada por ambos cónyuges (p. 313 ss.).